



N.S. N° 776.....

Asunción, 14 de abril de 2025.

Señor

Abg. Fernando Insaurrealde, Encargado

Administración de Fueros

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada 1798, de fecha 9 de abril de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, la Corte Suprema de Justicia, en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, ha establecido como Objetivo Estratégico N° 3 **“Fortalecer la aplicación de la Tecnología en la Gestión Institucional”**.

La Ley N° 6822/21 *“De Los Servicios de Confianza Para Las Transacciones Electrónicas, Del Documento Electrónico y Los Documentos Transmisibles Electrónicos”*, establece el marco jurídico de aplicación para los procesos privados, administrativos y **judiciales** tramitados electrónicamente y deroga las Leyes N° 4017/2010 y N° 4610/2012. El Art. 75 de la citada ley dispone cuanto sigue: *“...1. En todo proceso privado, judicial y administrativo podrá utilizarse el expediente electrónico con idéntica validez jurídica y valor probatorio que el expediente convencional. 2. En la tramitación del expediente electrónico podrá utilizarse documento electrónico, firma electrónica, sistemas de información electrónica, domicilio electrónico, siendo esta enumeración meramente enunciativa más no limitativa...”*.

Así también, el Art. 102 de la mencionada Ley N° 6822 refiere de manera expresa que en el marco de los procesos judiciales tramitados electrónicamente, aquellas notificaciones que conforme al Art. 133 del Código Procesal Civil, deban ser realizadas en el domicilio del interesado, quedarán cumplidas con el diligenciamiento de la cédula de notificación electrónica depositada en el domicilio electrónico, empezando a correr el plazo desde el día siguiente hábil de su depósito en la bandeja correspondiente, haya o no el destinatario accedido a la misma. Los casos en que los diligenciamientos deban ser realizados en formato electrónico o papel, serán regulados por la Corte Suprema de Justicia.

Por Acordada N° 1661, de fecha 27 de julio de 2022, la Corte Suprema de Justicia reglamentó el régimen de notificaciones en el expediente judicial electrónico en los fueros civil y comercial, penal, laboral y niñez y adolescencia.

Abg. Ximena Martínez Seifart

Secretaría General





De este modo, además del mandato expresamente establecido en los cuerpos normativos mencionados, es igualmente deber de la Corte Suprema de Justicia garantizar a los usuarios un acceso fácil, transparente y eficaz al sistema de justicia, precautelando en todo momento los derechos fundamentales que le son reconocidos en la Constitución de la República.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

- ART. 1º:** **DISPONER** que, sorteados los expedientes en el sistema de ingreso de causas judiciales, se asigne de forma automática a los particulares, ya sea que intervengan mediante apoderado o patrocinante, un usuario único de acceso al Portal de Gestión de Expedientes Electrónicos, para su utilización en los procesos judiciales electrónicos, cuyo acceso será autogestionado.
- ART. 2º:** **ORDENAR** que toda primera resolución de inicio del proceso, otorgamiento de intervención y reconocimiento de personería deberá consignar la indicación al particular sobre la existencia de su usuario para la tramitación del proceso judicial electrónico autogestionado.
- ART. 3º:** **ESTABLECER** de forma provisoria que, aquellos usuarios que sean asignados por primera vez, deberán acudir a la oficina de la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, ya sea dirigiéndose al correo asistencia@pj.gov.py con la documentación requerida o de forma personal, para recibir la contraseña asignada al usuario, la que podrá ser modificada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas por el usuario. Para el caso de que los particulares no acudan al retiro de sus credenciales, todas las notificaciones serán efectuadas en el usuario asignado al abogado interviniente, independientemente al rol de patrocinante o apoderado que ostente.
- ART. 4º:** **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones la automatización del proceso de autogestión para la recepción de credenciales.
- ART. 5º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General



DPTO. DE ADMINISTRACIÓN DE FUEROS

FECHA: 14 / 04 / 25 HORA: 11:22

RECIBIDO POR: *Eyelen Vazquez*
E. Ayelen Vazquez
Asistente

ACLARACIÓN: Dpto. de Administración de Fueros